

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1986

Sr Presidente de la
Comisión Nacional de Energía Atómica
Ing. A. Costantini
S/D

De nuestra mayor consideración:

A partir del 28 de Junio de 1985 la CNEA dió inicio al proceso de reivindicación de quienes, dentro de su ámbito, fueron dados de baja por razones gremiales, políticas o ideológicas, o fueron forzados a renunciar por el gobierno militar. En esa fecha, y luego de extensas tratativas con la Comisión de Derechos Humanos del Personal de la CNEA, Ud. firmó la Resolución 484/85 por la que se creó un grupo ad-hoc para considerar esos casos.

La voluntad de reparar los agravios infligidos a estas personas tuvo así manifestaciones concretas. La Resolución 967/85, que declaraba reincorporables a un primer grupo de personas, constituyó un reconocimiento a la arbitrariedad cometida con ellas, y las Resoluciones 1029 y 1031/85, disponiendo su reincorporación efectiva por medio de contratos, fue una vía rápida para que esa reivindicación tuviera la celeridad requerida, y no se transformase en una declaración vacía de contenido efectivo. Esto es muy importante, porque sería inconcebible que estos casos se trataran en un pie de igualdad con ingresos normales: descontamos que para Ud., como para nosotros, las decisiones de política de la Institución deben primar por sobre otros hechos de menor relevancia.

Con fecha 31 de Marzo de 1986 el grupo de trabajo (Res. 484/85) le elevó los casos restantes, así como un conjunto de proyectos previamente acordados con Ud., entre los que se encuentra el de elevación al Sr. Presidente de la Nación, solicitándole plazas estables para las personas afectadas.

A partir de ese momento, hace hoy casi cinco meses, los hechos han tenido un sesgo que, en nuestra opinión, parecieran indicar que se ha producido un cambio en la decisión política anterior.

En efecto: recién el 1º de Julio pasado se declaró reincorporables (Res. 371 y 372/86) a los integrantes de ese grupo, a pesar de que esta declaración no implicaba erogación o cargo alguno. Cabe mencionar aquí que en la lista publicada en la Res. 371/86 existe una seria omisión (ver Anexo).

Ahora, a través del Ing. Jorge Kittl hemos tomado conocimiento de su intención de implementar el reingreso efectivo de a dos personas por vez (presumiblemente cada 15 días aproximadamente). Esta CDHPCNEA encuentra este criterio muy desacertado, y entiende que procediendo de esta manera se desvirtúa completamente la decisión política adoptada constituyendo, además, un trato muy injusto para aquellos con quienes la Institución está en deuda.

ANEXO

En la Resolución 371/86 se ha omitido considerar como reincorporable a la Sra. xxxxx Lallana de Nosiglia.

En ocasión en que el grupo ad-hoc le entregara el informe final de su actuación, quedó claro que de los cien casos tratados, 98 fueron resueltos por unanimidad, y sólo dos por votación dividida. El caso de la Sra. Lallana de Nosiglia es una de estos dos casos, habiendo solamente un voto en contra de su ingreso (del asesor jurídico del grupo). En ese momento Ud. indicó claramente que esos dos casos los resolvería favorablemente. Es por eso que entendemos que es una omisión seria el que no se haya incluido a esta persona en la resolución. Fue nuestra intención hacerle notar este hecho de inmediato, y lo incluimos en el temario a tratar con Ud. en la audiencia que le solicitáramos hace casi dos meses. Lamentablemente, esa audiencia no se ha concretado aún, por razones que ignoramos.